

**ACUERDO 134/2023, de 13 de diciembre, del Pleno del
Consejo del Audiovisual de Cataluña**

Aprobación de la convocatoria y las bases del proceso selectivo de nuevo acceso, mediante el sistema de concurso oposición, para proveer seis plazas del grupo profesional C en régimen de personal laboral fijo del Consejo del Audiovisual de Cataluña (convocatoria núm. 01/2023_OOP_TER2022)

Visto el Acuerdo 120/2022, de 14 de diciembre, del Pleno del Consejo, por el que se aprueba la oferta de ocupación pública de personal laboral del Consejo del Audiovisual de Cataluña correspondiente a la tasa específica de reposición del año 2022.

Visto que se ha dado cumplimiento y se ha llevado a cabo el correspondiente trámite con el Comité de Empresa.

Dado lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público; el Convenio colectivo laboral del Consejo del Audiovisual de Cataluña y la legislación laboral; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/2000, de 4 de mayo, del Consejo del Audiovisual de Cataluña, y en el Acuerdo 3/2001, 28 de febrero, por el que se aprueba el Estatuto orgánico y de funcionamiento del Consejo del Audiovisual de Cataluña (EOF), el Pleno del Consejo del Audiovisual de Cataluña adopta, por unanimidad, el siguiente

ACUERDO

1. Convocar y hacer público el proceso selectivo de nuevo acceso, mediante el sistema de concurso oposición, para proveer seis plazas del grupo profesional C en régimen de personal laboral fijo del Consejo del Audiovisual de Cataluña (CAC), detalladas en el anexo 2 del presente acuerdo.
2. Aprobar las bases de la convocatoria que figuran en el anexo 1 del presente acuerdo.
3. Este proceso selectivo se regirá por la normativa referenciada en la parte expositiva, por las bases contenidas en el anexo 1, por lo establecido en el anexo 2 y por el temario del anexo 3 del presente acuerdo.
4. La gestión del proceso de selección corresponde a la persona titular de la Secretaría General, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19.3.d) del EOF.
5. Publicar el presente acuerdo en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* y difundirlo en la web del CAC <https://www.cac.cat/transparencia/organitzacio-institucional-i-estructura-administrativa/personal/convocatories-ordinaries>

Contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer demanda ante el juzgado de lo social en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación, de acuerdo con las previsiones establecidas

en el artículo 69.2 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, sin perjuicio que puedan interponer cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus intereses.

Barcelona, 13 de diciembre de 2023

Xevi Xirgo i Teixidor
Presidente

Laura Pinyol Puig
Consejera secretaria



Anexo 1

Bases de la convocatoria 01/2023_OOP_TER2022

—1 Objeto

Las presentes bases tienen por objeto regir el proceso de selección de nuevo acceso que se convoca para proveer seis plazas del grupo profesional C de personal laboral fijo del CAC, mediante el sistema de concurso oposición, en relación con las plazas de personal laboral del CAC que constan en el anexo 2 del acuerdo, y sin perjuicio de las especificidades contenidas.

—2 Requisitos de participación

Para participar en este proceso de selección se cumplirán los requisitos indicados a continuación:

2.1. Nacionalidad

Tener la nacionalidad española o ser nacional de alguno de los otros estados miembros de la Unión Europea.

También podrán participar, cualquier que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros estados miembros de la Unión Europea, siempre y cuando no estén separados de derecho, y sus descendientes y los de su cónyuge, siempre y cuando no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de esta edad dependientes.

Igualmente, podrán participar las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los tratados internacionales suscritos por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea aplicable la libre circulación de trabajadores.

Además de los extranjeros a los que hacen referencia los párrafos anteriores, también podrán participar los extranjeros con residencia legal en España, de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, siempre que reúnan los requisitos exigidos en la convocatoria y los que sean exigidos en la normativa vigente.

2.2. Edad

Tener cumplidos 16 años y no exceder, si procede, la edad máxima de jubilación forzosa.

2.3. Titulación

Estar en posesión de la titulación que se indica en el anexo 2 del acuerdo.

Cuando se alegue una titulación equivalente a la exigida como requisito de participación, correrá a cargo del aspirante la acreditación documental de la equivalencia.

Si se trata de un título obtenido en el extranjero, se deberá estar en posesión de la correspondiente credencial de homologación o, en su caso, del correspondiente certificado de equivalencia. Este requisito no será de aplicación a las personas aspirantes que hayan obtenido el reconocimiento de su calificación profesional en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las disposiciones de derecho de la Unión Europea.

2.4 Capacidad funcional

Tener la capacidad funcional para cumplir las funciones de las plazas objeto de convocatoria.

2.5 No haber sido separado/a del servicio por expediente disciplinario o inhabilitado/a judicialmente.

No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni estar en inhabilitación absoluta o especial para ocupaciones o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionariado, o para ejercer funciones similares a las que ejercían en el caso del personal laboral, del que haya sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no estará inhabilitado o en situación equivalente ni deberá haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida en su Estado, en los mismos términos, acceder a la ocupación pública.

2.6 Conocimientos de lengua catalana

Tener los conocimientos de lengua catalana del nivel C1 o equivalente, de conformidad con lo establecido en el Decreto 152/2001, de 29 de mayo, sobre evaluación y certificación de conocimientos de catalán, modificado por el Decreto 3/2014, de 7 de enero, y el Decreto 161/2002, de 11 de junio, sobre la acreditación del conocimiento del catalán y el aranés en los procesos de selección de personal y de provisión de puestos de trabajo de las administraciones públicas de Cataluña.

2.7 Conocimientos de lengua castellana

En relación con las personas aspirantes que no tengan la nacionalidad española, deberán tener los conocimientos de lengua castellana del nivel C1 o equivalente.

2.8 Los requisitos indicados anteriormente se cumplirán el último día del plazo de presentación de solicitudes y se seguirán cumpliendo hasta la fecha de inicio de la relación como personal laboral fijo.

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos indicados anteriormente conlleva la exclusión de la persona aspirante del proceso de selección y los derechos asociados a su participación quedarán sin efectos.

—3 Solicitud de participación y plazo de presentación

3.1 Las solicitudes de participación se dirigirán al Consejo del Audiovisual de Cataluña y se presentarán en el plazo común y único de 20 días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* (DOGC).

3.2 La presentación de estas solicitudes se efectuará telemáticamente mediante el formulario de “Petición genérica”, que se encuentra en el web del CAC <https://www.cac.cat/presentacio-telematica-escrits-i-documentacio>, a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria y siguiendo las instrucciones que proporcione la aplicación habilitada al efecto, de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.



Las solicitudes también podrán presentarse en el Registro General del CAC o, también, por los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de acuerdo con el modelo de petición genérica al que hace referencia el párrafo anterior.

En el formulario de petición genérica deberá especificarse en el asunto CAC: *proceso selectivo nuevo acceso + convocatoria 01/2023_OOP_TER2022*, y solicitar participar en el proceso selectivo de nuevo acceso, mediante concurso oposición, para proveer seis plazas del grupo profesional C en régimen de personal laboral fijo del Consejo del Audiovisual de Cataluña (convocatoria n.º 01/2023_OOP_TER2022).

Además, deberá adjuntarse al formulario de “Petición genérica” la siguiente documentación:

- a) Solicitud de participación firmada, de acuerdo con el modelo normalizado que se encuentra en el web del CAC <https://www.cac.cat/transparencia/organitzacio-institucional-i-estructura-administrativa/personal/convocatories-ordinaries>

En el supuesto de que la solicitud no se firme electrónicamente, se podrá enviar escaneada con la firma de la persona interesada, y para que tenga validez se presentará el original cuando así se requiera para hacer el correspondiente cotejo entre ambos documentos.

- b) Documentación que acredite fehacientemente los méritos alegados en la solicitud de participación, de acuerdo con los criterios establecidos en el punto 8.4 del presente anexo, preferentemente, mediante fichero comprimido.

El nombre del fichero que incluya la acreditación de los méritos tendrá la siguiente estructura: CAC_ código de la convocatoria_Apellidos y Nombre de la persona aspirante.

(Ejemplo: CAC_01/2023_OOP_TER2022_SolerLópezAntònia)

Este fichero, de forma alternativa, podrá enviarse a través de correo electrónico a recursoshumans.cac@gencat.cat, junto con la copia registrada de la petición genérica y la solicitud de participación.

3.3 La petición genérica, la solicitud de participación y los canales de presentación son de uso obligatorio para admitir la participación en la convocatoria, y no se considerarán presentadas válidamente aquellas solicitudes que se efectúen con otro formulario o formato o que se envíen por otro canal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16.8 y en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3.4 No será necesario presentar la documentación que ya esté en posesión del Consejo del Audiovisual de Cataluña. Dicha circunstancia se hará constar en la solicitud de participación.

3.5 Las consultas sobre la solicitud y el funcionamiento podrán hacerse a través del correo electrónico recursoshumans.cac@gencat.cat

3.6 Con independencia de la acreditación al finalizar el proceso selectivo, con la formalización y la presentación de la solicitud, las personas aspirantes aceptan las bases de la convocatoria y,

- a) Declaran responsablemente, sin perjuicio de la posterior comprobación o acreditación:

El cumplimiento de los requisitos de participación del proceso selectivo al que se presentan y la veracidad y exactitud de los datos que indican en el formulario de la solicitud de participación y documentos adjuntos, sin perjuicio de la facultad del CAC de revisión y comprobación para constatarlo.

- b) Dan el consentimiento para el tratamiento de sus datos de carácter personal necesarios para tomar parte en la convocatoria y para el resto de la tramitación del proceso de selección u otras actuaciones derivadas, de acuerdo con la normativa vigente, así como para que el órgano convocante, mediante la persona titular de la Secretaría General, y el Tribunal calificador hagan las comprobaciones y las acreditaciones de oficio, sin perjuicio de la posibilidad o, en su caso, de la necesidad de presentar documentación.

Información sobre protección de datos de acuerdo con el Reglamento general de protección de datos (Reglamento (UE) 2016/679) y la Ley Orgánica 3/2018 de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales:

Responsable del tratamiento

Consejo del Audiovisual de Cataluña

CIF: S0800038B

Calle de los Vergós, 36-42, 08017 Barcelona

secretaria-general.cac@gencat.cat.

Datos de contacto del delegado/a de protección de datos

dpd.cac@gencat.cat

Base jurídica del tratamiento

Reglamento general de protección de datos 2016/679

Artículo 6.1.c): "el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal [...]"

Ley Orgánica 3/2018

Artículo 8. Tratamiento de datos por obligación legal, interés público o ejercicio de poderes públicos.

Finalidad del tratamiento

Gestionar y tramitar datos del personal del Consejo del Audiovisual de Cataluña.

Destinatarios

AEAT, entidad financiera, otras administraciones públicas competentes por obligación legal.

Conservación de los datos

Se conservarán hasta que finalice el expediente administrativo y no se deriven responsabilidades de la finalidad del tratamiento; posteriormente se aplicará la Ley 10/2001, de 13 de julio, de archivos y gestión de documentos.

Ejercicio de derechos

Se podrán ejercer los derechos de acceso, de rectificación, de supresión, de limitación y de oposición en el tratamiento de los datos personales, comunicando con la dirección de correo electrónico dpd.cac@gencat.cat.

Los formularios podrán obtenerse en <https://www.cac.cat/politica-privacitat>.

Se presentará la solicitud a través de la dirección dpd.cac@gencat.cat

Si la respuesta al ejercicio de los derechos no es satisfactoria, se podrá presentar, en cualquier momento, una reclamación ante la Autoridad Catalana de Protección de Datos a través de su sede electrónica (www.apdcat.gencat.cat).

3.7 Tasa de participación

La inscripción en esta convocatoria no merita el abono de ninguna tasa de participación.

—4 Participación de personas aspirantes con discapacidad y adaptaciones

4.1 Las personas aspirantes con la condición legal de discapacitadas, con un grado igual o superior al 33%, tendrán derecho a la adaptación, si es necesaria y deben realizarla, de la prueba acreditativa del requisito de conocimientos de lengua catalana y/o de lengua castellana y de las pruebas de la fase de oposición, así como del puesto de trabajo, con las condiciones establecidas en el Decreto 66/1999, de 9 de marzo, sobre el acceso a la función pública de las personas con discapacidad y de los equipos de valoración multiprofesional, y las especificadas a continuación.

Para obtener la adaptación a dichas pruebas y/o del puesto de trabajo, cabe disponer de un dictamen favorable de los equipos de valoración multiprofesional de la Dirección General de la Autonomía Personal y la Discapacidad del Departamento de Derechos Sociales o del órgano que ejerza esta función (u órgano competente equivalente del resto de comunidades autónomas), emitido con ocasión de esta convocatoria, que declare que la persona aspirante cumple las condiciones para ejercer las funciones del puesto de trabajo al que aspira, y que informe, en su caso, sobre las adaptaciones necesarias para realizar las pruebas y/o sobre la necesidad de adaptar el puesto de trabajo, siempre y cuando no implique una modificación desorbitante en el contexto de la organización o sea incompatible con los contenidos de los puestos de trabajo y el servicio público que se prestará.

4.2 Las personas aspirantes solicitarán el dictamen a la Dirección General de la Autonomía Personal y la Discapacidad del Departamento de Derechos Sociales o del órgano que ejerce esta función y lo entregarán a la Secretaría General del Consejo del Audiovisual de Cataluña antes de realizar las pruebas (en caso de necesidad de adaptación) o antes del inicio de la relación laboral fija (en caso de necesidad de adaptación del puesto de trabajo).

4.3 Solo se tendrán en cuenta las solicitudes relativas a adaptaciones que tengan relación directa con las pruebas a hacer. Corresponderá al Tribunal calificador resolver sobre la oportunidad y concreción de la adaptación, en función de las circunstancias de las pruebas.

—5 Tribunal calificador

5.1 Composición

La composición del Tribunal calificador es la siguiente:

Presidenta titular: Mònica Gasol Tost, responsable del Área de Contenidos

Vocal 1 titular, con funciones de secretaria: Gemma Moreno de la Huerta, gestora de Recursos Humanos.

Vocal 2 titular: Carme Fita Caba, responsable del Área Jurídica

Presidente/a suplente: Laura Rodas Merchan, técnica analista

Vocal 1 suplente: Carla Bertran Clerch, técnica jurídica

Vocal 2 suplente: Mariano José Torrecilla Blázquez, responsable de Prestadores de Comunicación Audiovisual.

La persona que preside el Tribunal calificador y todos/as los/las vocales, así como las personas que las suplen, poseen un nivel de titulación equivalente o superior al exigido para participar en la convocatoria.

5.2 El Tribunal calificador podrá acordar, si lo cree conveniente, la incorporación de asesores especialistas, con voz, pero sin voto, para que colaboren en aquellas pruebas o ejercicios de comprobación del nivel lingüístico. En caso de que en alguna prueba participe dicho personal técnico, únicamente será necesaria la presencia de un miembro del Tribunal calificador, previamente designado, para garantizar su correcta realización y trasladar posteriormente al Tribunal calificador los resultados de la prueba o pruebas.

Asimismo, el Tribunal calificador podrá acordar, si lo cree conveniente, la incorporación de asesores especialistas, que podrán ser externos al CAC, con voz, pero sin voto, para que colaboren, con su especialización técnica, en la realización y el desarrollo de los procesos de selección.

5.3 En caso de ausencia, los miembros del Tribunal calificador podrán ser sustituidos por cualquier de los suplentes en función de su disponibilidad.

5.4 El tribunal calificador no podrá constituirse sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titular o suplentes, indistintamente.

5.5 Los miembros del Tribunal calificador estarán sujetos al régimen de abstención y recusación establecido en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

5.6 Los miembros del Tribunal calificador deberán observar la oportuna confidencialidad y el secreto profesional en todo lo referente a las cuestiones tratadas en las sesiones que se celebren.

5.7 El Tribunal calificador resolverá las dudas que puedan surgir en la aplicación de las bases y decidirá todas las incidencias del proceso de selección no previstas expresamente. Sus decisiones se adoptarán, en todos los casos, por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del presidente o presidenta del Tribunal calificador será cualificado.

5.8 Incidencias en los procesos de selección

5.8.1 El Tribunal calificador podrá requerir, a los efectos oportunos, la acreditación de los aspectos necesarios cuando crea que las personas aspirantes han podido incurrir en inexactitudes o falsedades, las cuales podrán ser excluidas en cualquier momento del proceso de selección en el que participan, quedando sin efectos los derechos asociados a su participación. En todo caso, se pondrán en conocimiento de las autoridades competentes las inexactitudes o falsedades comprobadas, a los efectos pertinentes.

Asimismo, en cualquier momento el Tribunal calificador podrá requerir a las personas participantes que acrediten su identidad personal mediante la presentación de cualquier documento oficial de identificación.

5.8.2 El Tribunal calificador podrá enmendar, en cualquier momento, de oficio o instancia de las personas interesadas, los errores de hecho o aritméticos existentes en sus actas.

5.9 El Tribunal calificador levantará acta de todas las sesiones que se celebren.

5.10 Toda la documentación del proceso selectivo permanecerá custodiada en la sede del CAC por la persona que asuma las funciones de secretaria del Tribunal calificador y no se podrá disponer de la misma fuera de este ámbito.

5.11 Una vez finalizado el proceso, el Tribunal calificador podrá emitir un informe dirigido a la Secretaría General del Consejo en relación con el proceso de selección, en el que queden reflejadas las observaciones y valoraciones que estime necesarias para la mejora de los procesos selectivos.

5.12 El Tribunal calificador tendrá como sede de actuaciones la sede del Consejo del Audiovisual de Cataluña (calle Vergós, 36-42 08017 Barcelona).

—6 Admisión de las personas aspirantes

A efectos de admitir a las personas aspirantes, se tendrán en cuenta los datos que hagan constar en la solicitud de participación, y será su responsabilidad la veracidad de los mismos.

6.1 Lista provisional de personas admitidas y excluidas

Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, a propuesta del Tribunal calificador, la persona titular de la Secretaría General dictará resolución, que se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya (DOGC)*, con la lista provisional de personas admitidas y excluidas, con indicación de los motivos de exclusión y el lugar donde se expondrá dicha lista. En esta lista se indicarán las personas exentas de hacer las pruebas de conocimientos de lengua catalana y castellana.

Las personas aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles, a partir del día siguiente al de la publicación en el *DOGC* de la resolución mencionada anteriormente, para formular las reclamaciones que crean pertinentes destinadas a enmendar los errores que se hayan podido producir o para enmendar los defectos de su solicitud inicial o adjuntar la documentación preceptiva que haya motivado su exclusión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

En caso de que las personas aspirantes no enmienden en este plazo el defecto que les sea imputable y haya motivado su exclusión, se considerará que desisten de su participación en el proceso de selección y su solicitud de admisión se archivará sin ningún otro trámite.

En cualquier caso, las personas aspirantes deberán comprobar fehacientemente no tan solo que no constan como excluidas, sino que constan como admitidas.

En caso de que una persona no aparezca en las listas provisionales de personas admitidas y excluidas, cuando formule la correspondiente reclamación deberá adjuntar una copia de la solicitud de participación registrada.

6.2 Lista definitiva de personas admitidas y excluidas

Las reclamaciones a la lista provisional de personas admitidas y excluidas, si existen, se resolverán en el plazo máximo de los treinta días hábiles siguientes, a partir de la finalización del plazo para su formulación, y la persona titular de la Secretaría General, a propuesta del Tribunal calificador, mediante una resolución que se publicará en el *DOGC*, aprobará la lista definitiva de personas admitidas y excluidas de la convocatoria con los motivos de exclusión y los lugares donde se expondrán dichas listas. Con la publicación de las listas definitivas se entenderán estimadas o desestimadas las reclamaciones presentadas a las listas provisionales de personas admitidas y excluidas.

El hecho de figurar en la lista definitiva de candidaturas admitidas no implica el reconocimiento de la posesión de todos los requisitos exigidos para la contratación, cuyo cumplimiento íntegro, bajo su responsabilidad, deberán acreditar las personas aspirantes de acuerdo con la forma indicada en las presentes bases antes de la contratación como personal laboral fijo.

Con la publicación de la lista definitiva se considerará realizada la oportuna notificación a las personas interesadas.

La identificación de las personas aspirantes admitidas y excluidas, y las finalmente seleccionadas se hará mediante la publicación del nombre y apellidos y los números que ocupan la posición cuarta, quinta, sexta y séptima del DNI, el NIE o los números que ocupan la posición tercera, cuarta, quinta y sexta del pasaporte, de acuerdo con los criterios establecidos en materia de protección de datos y en materia de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

—7 Lugar de realización de las pruebas y llamamiento a las pruebas

7.1 Lugar de realización de las pruebas.

La resolución por la que se hace pública la lista definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas establecerá el lugar, el día, la hora y las condiciones de realización de las pruebas.

7.2 Llamamiento a las pruebas

Las personas aspirantes serán convocadas a las pruebas en llamamiento único y quedarán excluidas del proceso las que no comparezcan.

Sin embargo, en caso de embarazo, si la fecha del parto o los días inmediatamente anteriores o posteriores coinciden con la fecha de la prueba o ejercicio, de forma que no se pueda asistir a la prueba o al ejercicio el día acordado, se podrá solicitar al Tribunal calificador el aplazamiento de la prueba o el ejercicio dentro del plazo de los tres días hábiles siguientes al nacimiento, para lo cual deberá presentar el correspondiente justificante médico.

El Tribunal calificador fijará la fecha de realización de la prueba aplazada de forma que dicho aplazamiento no menoscabe los derechos de las demás personas aspirantes. En todo caso, la prueba o ejercicio aplazado se celebrará antes de los resultados de la prueba o ejercicio al que no se ha podido asistir y el Tribunal calificador garantizará la uniformidad en el nivel de dificultad y en los criterios de corrección.



—8 Desarrollo del proceso selectivo

8.1 Sistema selectivo

8.1.1 El sistema selectivo será el de concurso oposición y constará de dos fases diferenciadas:

- a) Fase de oposición para valorar los conocimientos y el grado de experiencia profesional en el desarrollo de las funciones de las plazas objeto de convocatoria.
- b) Fase de concurso de méritos para valorar los méritos alegados y acreditados documentalmente por las personas aspirantes.

8.1.2 Se articulará en turno libre con sujeción a los principios de libre concurrencia, igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

8.1.3 La puntuación máxima del proceso de selección será de 100 puntos, 60 puntos en la fase de oposición y 40 puntos en la fase de concurso de méritos.

8.2 Fase de oposición

8.2.1 La puntuación máxima de la fase de oposición será de 60 puntos y consistirá en dos pruebas que se realizarán el mismo día.

- a) Primera prueba: test de conocimientos

De carácter obligatorio y eliminatorio

Consiste en responder un cuestionario de 60 preguntas tipo test, más 6 de reserva con cuatro respuestas alternativas, de las que únicamente una es correcta, sobre el temario detallado en el anexo 3.

Las preguntas sin respuesta o con más de una respuesta no se tendrán en cuenta. Por cada respuesta errónea se descontará una cuarta parte del valor de una respuesta acertada. Para calcular la puntuación del primer ejercicio se aplicará la siguiente fórmula:

$$C = \frac{(A - E/4) \times P}{N}$$

C = calificación resultante

A = número de aciertos

E = número de errores

P = puntuación máxima del ejercicio

N = número de preguntas

En caso de que el Tribunal calificador acuerde anular alguna pregunta por incorrección en el planteamiento, incorrección de todas las respuestas planteadas o corrección de más de una, se incluirá, a efectos del cálculo de la calificación resultante, la primera de las preguntas de reserva, y así sucesivamente.

El tiempo para realizar este ejercicio será de 1 hora y 30 minutos.

La calificación del ejercicio será de 0 a 30 puntos. Quedarán eliminadas las personas aspirantes que no obtengan un mínimo de 15 puntos.

b) Segunda prueba: supuesto práctico, tipo test.

De carácter obligatorio y eliminatorio.

Consiste en resolver un supuesto práctico de 30 preguntas tipo test más 3 de reserva, elegido por las personas aspirantes entre los dos propuestos por el tribunal. Esta prueba podrá incluir diferentes situaciones profesionales, relacionadas con los conocimientos requeridos y relacionadas con las funciones de las plazas convocadas.

En caso de que el Tribunal calificador acuerde la anulación de alguna pregunta por incorrección en el planteamiento, incorrección de todas las respuestas planteadas o corrección de más de una, se incluirá, a efectos del cálculo de la calificación resultante, la primera de las preguntas de reserva, y así sucesivamente.

El tiempo para realizar este ejercicio será de 1 hora y 30 minutos.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 30 puntos. Quedarán eliminadas las personas aspirantes que no obtengan un mínimo de 15 puntos.

8.2.2 Calificación de la fase de oposición

La calificación de la fase de oposición se determinará sumando las puntuaciones obtenidas en las dos pruebas. Si no se supera la primera prueba, no se procederá a la corrección de la segunda prueba y las personas aspirantes quedarán eliminadas del proceso selectivo.

8.3 Prueba acreditativa de los requisitos de participación de conocimientos de lengua catalana y/o castellana.

La prueba de conocimientos de lengua catalana y/o castellana tendrá como única finalidad acreditar los requisitos de participación relativos a los conocimientos de estas lenguas por parte de las personas aspirantes que no estén exentas.

Esta prueba se efectuará de acuerdo con lo especificado a continuación.

8.3.1. Desarrollo de la prueba

Consta de dos ejercicios: conocimientos de lengua catalana y conocimientos de lengua castellana.

8.3.1.1 Ejercicio de conocimientos de lengua catalana

De carácter obligatorio y eliminatorio para las personas aspirantes que no estén exentas de su realización.

En el caso de los grupos profesionales laborales, como los incluidos en esta convocatoria, que requieren conocimientos de lengua catalana de nivel de suficiencia (C1):

Consiste en realizar, ante el Tribunal calificador y, en su caso, de los asesores especialistas designados, un ejercicio que consta de dos partes.

Primera parte. Se evaluará el dominio de la expresión escrita, mediante la redacción de un texto de 200 palabras, como mínimo; la comprensión lectora, a través de la lectura de un texto escrito y la respuesta a preguntas sobre dicho texto, y la gramática y el vocabulario, mediante ejercicios de evaluación del conocimiento de la ortografía, la morfología, la sintaxis y el léxico.

Segunda parte. Se evaluará la expresión oral a través de la lectura en voz alta de un texto y una conversación y/o exposición sobre temas generales de actualidad.

El tiempo para realizarla será de 1 hora y 30 minutos, para la primera parte, y de 30 minutos, para la segunda, sin perjuicio de posibles adaptaciones.

El resultado de este ejercicio será de apto/a o no apto/a. Las personas aspirantes que sean declaradas no aptas quedarán eliminadas.

Para ser declarado/a apto/a en este ejercicio deberá obtenerse una puntuación total mínima del 70%, de conformidad con el Decreto 152/2001, de 29 de mayo, sobre evaluación y conocimiento del catalán, modificado por el Decreto 3/2014, de 7 de enero.

Estarán exentas de realizar el ejercicio de conocimientos de lengua catalana las personas aspirantes que acrediten estar en posesión del certificado de nivel de suficiencia (C1) o superior de la Secretaría de Política Lingüística.

También eximirán de realizar el ejercicio de conocimientos de lengua catalana los títulos, diplomas y certificados equivalentes establecidos en la Orden VCP/491/2009, de 12 de noviembre, modificada por la Orden VCP/233/2010, de 12 de abril, por la que se refunden y se actualizan los títulos, diplomas y certificados equivalentes a los certificados de conocimientos de catalán de la Secretaría de Política Lingüística.

Igualmente, quedarán exentas de realizar el ejercicio de conocimientos de lengua catalana las personas aspirantes que hayan participado y obtenido plaza en un proceso de selección para acceder al Consejo del Audiovisual de Cataluña, en el que hubiera establecida una prueba o ejercicio del mismo nivel o superior.

8.3.1.2 Ejercicio de conocimientos de lengua castellana

De carácter obligatorio y eliminatorio para las personas aspirantes que no tengan la nacionalidad española y que no estén exentas de su realización.

En el caso de los grupos profesionales laborales, como los incluidos en esta convocatoria, que requieren conocimientos de lengua castellana del nivel C1:

Para acreditar los conocimientos de lengua castellana, las personas aspirantes realizarán un ejercicio, consistente en una redacción de 200 palabras, como mínimo, y mantendrán una conversación con los miembros del Tribunal calificador y, en su caso, con las personas asesoras especialistas designadas.

El tiempo para realizar este ejercicio será de 45 minutos para la primera parte y 15 minutos para la segunda, sin perjuicio de posibles adaptaciones.

El resultado de este ejercicio será de apto/a o no apto/a. Las personas aspirantes que sean declaradas no aptas quedarán eliminadas.

Estarán exentas de realizar el ejercicio de conocimientos de lengua castellana las personas aspirantes que no tengan la nacionalidad española que acrediten estar en posesión de los siguientes niveles de conocimientos de lengua castellana:

- Haber cursado la primaria, la secundaria y el bachillerato en el Estado español.
- Estar en posesión del diploma de español como lengua extranjera (DELE) de nivel C1 o superior establecido en el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, modificado por el Real Decreto 264/2008, de 22 de febrero.
- Disponer del certificado de aptitud en español para extranjeros expedido por las escuelas oficiales de idiomas.
- Haber cursado en lengua castellana los estudios conducentes a la obtención de la titulación exigida como requisito de acceso.

8.4 Fase de concurso

En la fase de concurso se procederá a la valoración de los méritos alegados y acreditados documentalmente de manera fehaciente, presentados por las personas aspirantes junto con la solicitud de participación.

Solo se procederá a la valoración de méritos de las personas aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

La puntuación máxima de la fase de concurso será de 40 puntos. Únicamente se valorarán los méritos que indicados a continuación que se hayan logrado hasta la fecha de publicación de la convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* (DOGC).

En ningún caso, la puntuación de la fase de concurso podrá aplicarse para superar las diferentes pruebas de la fase de oposición.

8.4.1 Méritos que se valorarán

8.4.1.1 Servicios prestados

La cuantificación de los servicios prestados se fija en atención a la singularidad de la actividad del organismo convocante y deberán haberse prestado en los últimos 5 años.

Se valorarán hasta un máximo de 30 puntos, de acuerdo con la siguiente distribución:

- a) Servicios prestados en el CAC en plazas idénticas a las especificadas en el anexo 2 o ejerciendo las funciones propias y características de los puestos convocados teniendo en cuenta el contenido y la especialización de los puestos ocupados respecto a las plazas convocadas, de acuerdo con la siguiente distribución: 0,50 puntos por mes completo.
- b) Servicios prestados en otras administraciones públicas en plazas asimiladas a las del CAC o ejerciendo las funciones propias y características de los puestos convocados teniendo en cuenta el contenido y la especialización de los puestos ocupados respecto a las plazas convocadas: 0,333 puntos por mes completo.
- c) Servicios prestados en empresas privadas del sector audiovisual, en puestos de trabajo de funciones y contenidos iguales o similares a las plazas objeto de

convocatoria, teniendo en cuenta el contenido y la especialización de los puestos ocupados respecto a las plazas convocadas: 0,166 puntos por mes completo.

En relación con la prestación de servicios en días, se computarán como un mes completo 30 días naturales y en jornada completa. Las fracciones inferiores a 30 días, no se tendrán en cuenta.

No serán objeto de valoración las prácticas realizadas en el marco de convenios de cooperación educativa y análogos.

Los servicios prestados en las administraciones públicas en calidad de personal eventual de confianza no se valorarán.

8.4.1.2 Superación sin plaza de procesos selectivos de acceso al CAC

Se valorará haber superado un proceso selectivo, mediante concurso oposición, sin haber obtenido plaza de la última convocatoria finalizada para acceder a puestos de trabajo del Consejo del Audiovisual de Cataluña, idénticas a las convocadas, con 1 punto.

8.4.1.3 Conocimientos de lengua catalana

Se valorarán los conocimientos de lengua catalana, hasta un máximo de 2 puntos, de acuerdo con la siguiente distribución:

- a) Certificado de nivel de conocimientos de lengua catalana superior al exigido, como requisito de participación, en la convocatoria: 1 punto.
- b) Certificado de conocimientos de lenguaje administrativo: 1 punto.
- c) Certificado "J", de conocimientos de lenguaje jurídico: 1 punto.
- d) Certificado "K", de capacitación para la corrección de textos orales y escritos: 1 punto.

8.4.1.4 Competencias en tecnologías de la información y de la comunicación (ACTIC)

Se valorarán los certificados de acreditación de competencias en tecnologías de la información y la comunicación (ACTIC) y los certificados declarados equivalentes, con un máximo de 3 puntos, de acuerdo con la siguiente distribución:

- a) Certificado de nivel avanzado: 3 puntos.
- b) Certificado de nivel medio: 2 puntos.
- c) Certificado de nivel básico: 1 punto.

En caso de disponer de varios certificados, se valorará únicamente el de nivel más alto.

8.4.1.5 Formación continua

Por cursos, jornadas y seminarios de formación impartidos u homologados por centros oficiales que tengan relación directa con las funciones de los puestos de trabajo objeto de convocatoria, hasta un máximo de 3 puntos, de acuerdo con la siguiente distribución:

Cursos con certificado de asistencia y aprovechamiento:

- inferior a 10 horas: 0,10 puntos,
- de 10 a 20 horas: 0,15 puntos,
- de 21 a 30 horas: 0,20 puntos,
- de 31 a 50 horas: 0,30 puntos,
- más de 51 horas: 0,50 puntos.

Cursos con certificado de asistencia:

- inferior a 10 horas: 0,05 puntos,
- de 10 a 20 horas: 0,10 puntos,
- de 21 a 30 horas: 0,15 puntos,
- de 31 a 50 horas: 0,25 puntos,
- más de 51 horas: 0,30 puntos.

Si no se acredita documentalmente la duración en horas, se considerará únicamente de asistencia inferior a 10 horas.

En este apartado se valorará la formación en lenguas extranjeras.

No se valorarán los cursos de realización y producción de vídeo/TV.

No se valorará la asistencia a jornadas o actividades de carácter informativo.

Solo se computarán las actividades formativas de los últimos 10 años.

8.4.1.6 Titulación académica

Por disponer de una titulación académica superior a la exigida en la convocatoria: 1 punto.

Se valorará únicamente una titulación.

No se valorará la titulación que se acredite como requisito de acceso.

8.4.2 Acreditación de los méritos

La acreditación de los méritos indicados anteriormente se efectuará de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Servicios prestados

Los servicios prestados a los que se hace referencia en la base común 8.4.1.1 a) y, en su caso, en las correspondientes bases específicas, se comprobarán de oficio, a partir de los datos que consten en los archivos y sistemas de información del Consejo del Audiovisual de Cataluña.

Los servicios prestados a los que se hace referencia en la base común 8.4.1.1 b) se acreditarán mediante la aportación, por parte de la persona aspirante, de certificación del órgano competente en materia de personal. En todas las certificaciones se hará constar clara y expresamente el cargo del órgano que tiene la competencia para expedir el certificado, o el del órgano en el que delegue, así como la norma legal que los habilita, con indicación, en su caso, del diario o boletín oficial en el que se haya publicado. Asimismo, constará el vínculo, la categoría y/o grupo profesional, la descripción de las funciones desarrolladas y el periodo concreto de prestación de servicios con indicación del número de meses/días.

Los servicios prestados a los que se hace referencia en la base 8.4.1.1.c) se acreditarán mediante la aportación por la persona aspirante de la fotocopia del contrato o contratos de trabajo o certificación de la empresa que indique los servicios prestados, la categoría profesional y las funciones realizadas, el periodo de tiempo, la fecha de finalización y el régimen de dedicación junto con el certificado de vida laboral expedido por la Tesorería

General de la Seguridad Social, siendo necesario la presentación de ambos documentos.

b) Superación sin plaza de procesos selectivos de acceso al CAC

Se comprobará de oficio, a partir de la información que conste en los archivos y sistemas de información del Consejo del Audiovisual de Cataluña.

c) Conocimientos de lengua catalana

En el caso de las personas aspirantes que actualmente se encuentran prestando servicios en el CAC, se comprobará de oficio, a partir de los datos que constan en los archivos y sistemas de información del Consejo del Audiovisual de Cataluña. El resto de personas aspirantes deberán aportar los correspondientes certificados y documentos fehacientes acreditativos.

En cuanto al nivel de conocimientos de lengua catalana superior al exigido, como requisito de participación, en la convocatoria, al que se hace referencia en la base común 8.5.1.3 a), lo que no conste en los archivos y/o bases de datos de personal del Consejo del Audiovisual de Cataluña, se acreditará mediante la aportación, por la persona aspirante, de alguno de los certificados de la Secretaría de Política Lingüística, o uno de los títulos, diplomas y certificados equivalentes establecidos por la Orden VCP/491/2009, de 12 de noviembre, modificada por la Orden VCP/233/2010, de 12 de abril, por la que se refunden y se actualizan los títulos, diplomas y certificados equivalentes a los certificados de conocimientos de catalán de la Secretaría de Política Lingüística.

En cuanto a los lenguajes de especialidad, se acreditará mediante la aportación, por la persona aspirante, de certificados o títulos reconocidos de conocimientos específicos de lengua catalana. Los certificados y títulos reconocidos de conocimientos específicos de lengua catalana y que se valorarán a efectos del mérito son los siguientes:

Lenguaje administrativo

- Certificado de conocimientos suficientes de lenguaje administrativo (certificado G) expedido por la Junta Permanent de Català hasta el año 2001.
- Certificado de conocimientos de lenguaje administrativo expedido por la Dirección de Política Lingüística o la Secretaría de Política Lingüística del año 2001 al año 2006.
- Certificado de aprovechamiento del Curso de lenguaje administrativo, de 60 horas de duración, expedido por la Escuela de Administración Pública de Cataluña.
- Certificado de aprovechamiento del Curso de lenguaje administrativo, de 60 horas de duración, expedido por los departamentos de la Generalitat de Cataluña o las entidades de su sector público institucional.

Lenguaje jurídico

- Certificado de conocimientos suficientes de lenguaje jurídico (certificado J) expedido por la Junta Permanent de Català hasta el año 2001.
- Certificado de conocimientos de lenguaje jurídico (certificado J) expedido por la Dirección General de Política Lingüística o la Secretaría de Política Lingüística del año 2001 al año 2006.

- Certificado de aprovechamiento del Curso de lenguaje jurídico (nivel J), de 60 horas de duración, expedido por el Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada del Departamento de Justicia hasta el año 2014.
- Certificado de aprovechamiento o aptitud del Curso de lenguaje jurídico (nivel J), de 60 horas de duración, expedido por el Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada del Departamento de Justicia a partir de 2015 (modalidades de los cursos presenciales, semipresenciales o de autoaprendizaje).
- Certificado de aprovechamiento del Curso de lenguaje jurídico (nivel J), de 60 horas de duración, expedido por la Escuela de Administración Pública de Cataluña.
- Certificado de aprovechamiento del Curso de lenguaje jurídico (nivel J), de 60 horas de duración, expedido por los departamentos de la Generalitat de Cataluña o las entidades de su sector público institucional.
- Certificado de lenguaje jurídico catalán expedido por las universidades catalanas, de acuerdo con el modelo establecido por la Comisión de Política Lingüística del Consejo Interuniversitario de Cataluña.

Corrección de textos

- Certificado de capacitación para la corrección de textos orales y escritos (certificado K) expedido por la Junta Permanent de Català hasta el año 2001.
- Certificado de capacitación para la corrección de textos orales y escritos expedido por la Dirección General de Política Lingüística o la Secretaría de Política Lingüística del año 2001 al año 2006.
- Diplomas obtenidos por haber cursado los posgrados en corrección y/o asesoramiento lingüístico en lengua catalana que imparten las universidades catalanas.

d) Competencias en tecnologías de la información y de la comunicación (certificados ACTIC y equivalentes):

En el caso de las personas aspirantes que actualmente se encuentran prestando servicios en el CAC, se comprobará de oficio, a partir de los datos que constan en los archivos y sistemas de información del Consejo del Audiovisual de Cataluña.

Lo que no conste, se acreditará mediante la aportación, por la persona aspirante, de alguno de los certificados de acreditación de competencias en tecnologías de la información y la comunicación (ACTIC) o los declarados equivalentes, de acuerdo con la información contenida en los siguientes enlaces web:

https://actic.gencat.cat/ca/actic_informacio/actic_competencies_i_nivells/

https://actic.gencat.cat/ca/actic_informacio/actic_documentacio_de_referencia/

8.4.3 Publicación de la valoración provisional de méritos

El Tribunal calificador publicará en el web del CAC el acuerdo de la valoración provisional de los méritos acreditados por las personas aspirantes admitidas, a partir de la información alegada y acreditada, y hechas las oportunas comprobaciones.



En relación con esta valoración provisional de méritos, las personas aspirantes disponen de un plazo de 10 días hábiles, a partir del día siguiente al de su publicación, para formular ante el Tribunal calificador las alegaciones que consideren necesarias.

En este trámite no se admitirá alegación y acreditación de méritos no alegados y acreditados previamente y cualquier documentación aportada por las personas aspirantes que no tenga por objeto dichos méritos alegados y acreditados previamente no será tomada en cuenta por parte del Tribunal calificador y, por lo tanto, no deberá pronunciarse expresamente al respecto.

8.4.4 Publicación de la valoración definitiva de méritos

El Tribunal calificador, una vez estimadas o desestimadas las alegaciones presentadas a la valoración provisional de méritos, hará pública la valoración definitiva de los méritos acreditados por las personas aspirantes en la fase de concurso al mismo tiempo que la publicación del acuerdo relativo al resultado de la prueba acreditativa de los requisitos de participación de conocimientos de lengua catalana y/o castellana, en su caso, junto con la puntuación total obtenida en el concurso oposición.

En el supuesto de que no proceda la realización de la prueba de conocimientos de lengua catalana y/o castellana, el Tribunal calificador publicará conjuntamente la valoración definitiva de los méritos de la fase de concurso y el resultado del concurso oposición.

La puntuación global obtenida por las personas aspirantes en el concurso oposición determinará las personas aspirantes que, de acuerdo con el número de plazas a cubrir, son propuestas por el Tribunal calificador al órgano convocante para formalizar los contratos laborales fijos.

—9 Resolución de empates

En caso de empate en la puntuación total, el orden de puntuación se establecerá a favor de la persona aspirante que haya obtenido la puntuación más alta en la fase de oposición.

Si persiste el empate, se aplicarán los siguientes criterios de desempate:

- a) En primer lugar, la persona aspirante que haya obtenido la puntuación más alta en la segunda prueba de la fase de oposición.
- b) En segundo lugar, la persona aspirante que haya obtenido la puntuación más alta en la primera prueba de la fase de oposición.

Si todavía persistiera el empate, el Tribunal calificador realizará a las personas afectadas una prueba relacionada con las funciones de los puestos convocados.

—10 Propuesta de contratación como personal laboral fijo

El Tribunal calificador publicará la lista de personas aprobadas por orden de puntuación descendente y la propuesta de contratación como personal laboral fijo de las personas aspirantes que figuren en las primeras posiciones por haber obtenido la mejor puntuación.

No se podrá proponer el acceso a la condición de personal laboral fijo de un número superior al de plazas convocadas.

Las personas aspirantes propuestas se darán por notificadas con la publicación de la propuesta del Tribunal.

—11 Acreditación de requisitos

11.1 Junto con la propuesta de contratación como personal laboral fijo, se requerirá a las personas seleccionadas a fin de que presenten, dentro del plazo de 20 días hábiles a partir de la fecha de publicación de la propuesta de contratación como personal laboral fijo, la correspondiente documentación acreditativa:

- a) Copia compulsada del documento nacional de identidad o del documento oficial acreditativo de la personalidad y la nacionalidad en el caso de las personas aspirantes que no tengan la nacionalidad española. También deberán presentar el número de identificación fiscal, cuando este no conste en los documentos anteriores, así como la documentación necesaria a efectos de alta en nómina, Seguridad Social y otros efectos fiscales.

Las personas aspirantes específicamente afectadas deberán presentar la correspondiente documentación expedida por las autoridades competentes que acredite, respecto a los nacionales del Estado miembro de la Unión Europea o de los estados a los que les sea aplicable la libre circulación de trabajadores y trabajadoras, su vínculo de parentesco y, en el caso de descendientes mayores de 21 años, el hecho vivir a su cargo, así como una declaración jurada o prometida en la que manifiesten fehacientemente que no están separados de derecho de sus cónyuges.

Asimismo, las personas aspirantes extranjeras que no pertenezcan a la Unión Europea deberán presentar, además del permiso de residencia o autorización de estancia, una autorización administrativa para trabajar, salvo que sean personas de origen español y que hubieran perdido la nacionalidad española o que se encuentren en cualquier de los supuestos incluidos en el artículo 41 de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por la Ley Orgánica 8/2000.

Toda documentación que se presente en lengua extranjera deberá ir acompañada de la correspondiente traducción jurada.

- b) Copia compulsada de la titulación académica oficial requerida para la provisión de las plazas convocadas o resguardo de haberla solicitado. Si el título ha sido obtenido en el extranjero, deberá adjuntarse la correspondiente homologación del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.
- c) Certificado médico oficial de no sufrir dolencia alguna ni defecto físico o psíquico que imposibilite el desarrollo de las tareas propias y características de los puestos de trabajo a cubrir, datado dentro de los tres meses anteriores a la fecha de su presentación.

Las personas aspirantes que tengan reconocida la condición legal de disminuida deberán presentar dictamen expedido por el equipo multiprofesional competente, salvo que lo hayan presentado anteriormente.

- d) Declaración de no estar inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas ni estar separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración pública. Las personas aspirantes que no tengan la nacionalidad española deberán acreditar, mediante una declaración jurada o prometida, que no

están sometidas a ninguna sanción disciplinaria o condena penal que les impida acceder a la función pública en su Estado de origen.

11.2 Las personas aspirantes propuestas para la contratación como personal laboral fijo que no presenten la documentación requerida, así como aquellas que, una vez efectuada la comprobación oportuna, no cumplan las condiciones y los requisitos de participación exigidos, no podrán ser contratadas como personal laboral fijo, siendo excluidas del proceso de selección y quedando sin efectos los derechos asociados a su participación. Esta exclusión determinará que el Tribunal calificador deba efectuar la nueva propuesta de contratación correspondiente como personal laboral fijo, a favor de la siguiente persona aspirante con más puntuación.

—12 Cobertura de los puestos de trabajo

Las personas aspirantes propuestas deberán optar por uno de los puestos de trabajo convocados. Al efecto, serán convocadas para la elección del puesto de trabajo, que se realizará por orden de puntuación.

—13 Resolución del proceso selectivo

Una vez verificado que las personas aspirantes han presentado la documentación indicada y reúnen los requisitos y condiciones requeridos, el Tribunal calificador elevará al órgano convocante la relación de las personas aspirantes propuestas para la contratación. La propuesta incluirá la opción de los puestos de trabajo realizada por cada persona aspirante.

El órgano convocante, en su caso, aprobará la propuesta del Tribunal calificador y resolverá el proceso selectivo. El acuerdo de resolución del proceso se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya (DOGC)*.

En el supuesto de que ninguna de las personas aspirantes supere la selección, procederá la declaración de convocatoria desierta.

—14 Contratación como personal laboral fijo y periodo de prueba

14.1 Contratación como personal laboral fijo

Dentro del plazo máximo de un mes a partir de la publicación del acuerdo del órgano convocante, se procederá a la formalización por escrito de los contratos de trabajo como personal laboral fijo.

En el contrato se indicará el grupo profesional y el nivel retributivo, y deberá figurar una cláusula que haga referencia a que ha sido suscrito por el trabajador o trabajadora con conocimiento de las obligaciones derivadas de la normativa de incompatibilidades establecidas en la Ley 21/1987, de 26 de noviembre.

14.2 Periodo de prueba

En observancia de lo previsto en el artículo 21 del Convenio colectivo laboral del Consejo del Audiovisual de Cataluña, las personas a las que se formalice contrato de trabajo como personal laboral fijo deberán superar, en su caso, un periodo de prueba, según el correspondiente grupo de clasificación profesional.

En todo caso, a los trabajadores o trabajadoras que accedan a la condición de fijos que anteriormente, y sin solución de continuidad, hayan ocupado puestos de trabajo del

mismo grupo profesional mediante contrato temporal en el Consejo del Audiovisual de Cataluña, se les computará el tiempo trabajado a efectos de cumplir el periodo de prueba.

Durante este periodo de prueba, el trabajador o trabajadora tendrá los mismos derechos y obligaciones que los trabajadores o trabajadoras fijos de plantilla del mismo grupo profesional y, en su transcurso, cualquiera de las dos partes podrá rescindir su relación de trabajo. En este caso, el trabajador o trabajadora perderá cualquier derecho que le pueda corresponder en virtud del proceso selectivo.

14.3 Efectos derivados de la incorporación de los nuevos empleados/as procedentes del proceso de selección.

La formalización de los contratos laboral fijos a nuevos trabajadores o trabajadoras comportará la desocupación de las plazas cubiertas mediante contrato laboral temporal no fijo.

—15 Publicaciones, información del desarrollo de los procesos de selección y presentación de escritos y documentación

Las publicaciones oficiales relativas a la convocatoria se realizarán a través del *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya (DOGC)*.

Igualmente, estas publicaciones, así como el resto de actos derivados, los contenidos informativos y los modelos de documentos a los que se hace referencia en las bases de esta convocatoria se podrán consultar en el apartado de “convocatorias de personal”, del portal de la transparencia del CAC, en el siguiente enlace:

<https://www.cac.cat/transparencia/organitzacio-institucional-i-estructura-administrativa/personal/convocatories-ordinaries>

—16 Régimen de alegaciones e impugnaciones

16.1. Acuerdos del órgano convocante

Contra los acuerdos del órgano convocante, las personas interesadas podrán interponer demanda ante el juzgado de lo social en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de haber sido publicados, de acuerdo con las previsiones establecidas en el artículo 69.2 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.

16.2 Acuerdos del Tribunal calificador y de la Secretaría General

Contra los acuerdos del Tribunal calificador y de la Secretaría General, si deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento o producen indefensión o perjuicio irreparable a los derechos e intereses legítimos, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada, ante el órgano convocante, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la exposición pública de dichos actos, de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Contra el resto de actos de trámite del Tribunal calificador, las personas aspirantes, a lo largo del proceso selectivo, podrán formular todas las alegaciones que estimen pertinentes para su consideración por parte del Tribunal calificador.



16.3 Canales de presentación de recursos administrativos y alegaciones

Las personas aspirantes presentarán sus recursos administrativos mediante el trámite electrónico "Petición genérica" dirigida al CAC indicando en el asunto: *Presentación de recursos administrativos CAC_convocatoria 01/2023_OOP_TER2022*.

Las personas aspirantes presentarán sus alegaciones a través del trámite electrónico "Petición genérica" dirigida al CAC indicando en el asunto: *Presentación de escritos, documentos y enmiendas CAC_convocatoria 01/2023_OOP_TER2022*.

En ambos casos, se deberá adjuntar copia registrada de la solicitud de participación.

—17 Periodo aproximado de inicio del proceso

Las pruebas de la fase de oposición se iniciarán a partir del día en que se cumplan tres meses desde la publicación de la convocatoria en el DOGC.

Anexo 2

Bases específicas en relación con las plazas convocadas del grupo profesional C

—1 Número de plazas convocadas

Se convocan 6 plazas

Plaza (puesto de trabajo)	Grupo profesional/ nivel retributivo	Número de vacantes
Soporte administrativo	C/3	1
Soporte administrativo/registro	C/3	1
Soporte visionador/a	C/2	4

—2 Funciones

Las funciones del grupo profesional laboral serán las que se encuentran descritas, para este grupo profesional concreto, en el artículo 27 del Convenio colectivo laboral del Consejo del Audiovisual de Cataluña.

Las funciones concretas de las plazas son las siguientes:

Soporte administrativo C/3:

Tareas de soporte administrativo de carácter general: preparar, tramitar y archivar documentación administrativa; introducir datos en programas informáticos; redactar y transcribir correos electrónicos y documentos administrativos; soporte a la gestión de la documentación de los expedientes de quejas; soporte a las tareas de identificación del material audiovisual; atender llamadas telefónicas, y cualquier otra función de naturaleza administrativa y/o auxiliar que le sea encomendada.

Soporte administrativo/registro C/3:

Tareas de soporte administrativo de carácter general relacionadas con el ámbito del Registro General y de atención al público. Aplicar las normas del Registro General en cuanto a la entrada y/o salida oficial de documentos (trámite telemático, papel, correo ordinario, correo certificado o valija): organización, clasificación, almacenamiento, digitalización, difusión y distribución de la información y documentación recibida; gestionar las remisiones con la oficina de correos y con el servicio de mensajería; prestar atención personal y telefónica a ciudadanos/as y usuarios/as, y cualquier otra función de naturaleza administrativa y/o auxiliar que le sea encomendada.

Soporte visionador/a C/2:

Tareas de visionado y catalogación de contenidos emitidos por prestadores de servicios de comunicación audiovisual o por otros medios de difusión de contenidos audiovisuales, para proporcionar material de análisis para elaborar informes en relación con las competencias del CAC; alimentar y mantener las bases de datos configuradas a partir de las estructuras variables para la catalogación de los contenidos audiovisuales, y cualquier otra función de naturaleza análoga que le sea encomendada.

—3 Especificaciones sobre determinados requisitos de participación:

Titulación: Graduado escolar o equivalente

Anexo 3

Temario

1. Marco constitucional: los principios, derechos y deberes fundamentales de las personas y de sus garantías.
2. El Estatuto de autonomía de Cataluña: principios rectores, derechos y deberes, tipología de competencias. El Gobierno de la Generalitat de Cataluña. El Parlamento: funciones, composición, organización y cese. Las instituciones estatutarias de la Generalitat de Cataluña.
3. El Consejo del Audiovisual de Cataluña: normativa reguladora y estatuto jurídico. Naturaleza, organización, funciones, competencias y ámbito de actuación. De la administración al servicio del Consejo y de sus órganos. Principios de actuación y procedimientos del Consejo del Audiovisual de Cataluña. Régimen económico y financiero.
4. La regulación de los contenidos audiovisuales: Directiva 2010/13/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 10 de marzo de 2010 (Directiva de servicios de comunicación audiovisual) y Ley 13/2022, de 7 de julio, general de comunicación audiovisual.
5. Marco general de la regulación de los contenidos audiovisuales en Cataluña.
6. Los servicios de comunicación audiovisual. Definición y tipos.
7. El sector audiovisual en Cataluña. Características de los principales prestadores de servicios de comunicación audiovisual.
8. El presupuesto de la Generalitat: concepto y estructura.
9. Aspectos generales de los contratos del sector público: tipología, características esenciales y características de la contratación electrónica. Régimen de contratación del Consejo del Audiovisual de Cataluña.
10. El Estatuto básico del empleado público: objeto, ámbito de aplicación y aplicabilidad. El personal al servicio de las administraciones públicas: clasificación. Los derechos y los deberes de los empleados públicos. Los derechos individuales y los derechos ejercidos colectivamente. Código de conducta y principios éticos de los empleados y empleadas públicos.
11. Régimen del personal laboral del Consejo del Audiovisual de Cataluña. El Convenio colectivo de trabajo del Consejo del Audiovisual de Cataluña y el Estatuto de los trabajadores. El régimen de incompatibilidades.
12. La prevención de riesgos laborales: concepto y principios. Derechos y obligaciones.
13. La normativa aplicable al personal de la Generalitat sobre igualdad de trato, no-discriminación e igualdad efectiva entre mujeres y hombres.
14. Buen gobierno y transparencia: concepto y principios. La Administración pública: concepto y principios. El ciudadano y ciudadana como titular de derechos ante la Administración: derecho a la no-discriminación y a una atención adecuada, derechos

lingüísticos y derecho de acceso a los servicios y la información pública. Derechos relativos a los medios electrónicos.

15. El derecho a la protección de datos de carácter personal: definición y categoría de datos. Los derechos de las personas interesadas. Tratamiento de los datos personales: el consentimiento. El delegado y delegada de protección de datos.
16. El procedimiento administrativo: concepto y principios generales. El procedimiento administrativo común: regulación, fases, plazos y requisitos de los actos administrativos. Las personas interesadas en el procedimiento administrativo. El expediente administrativo digital: definición y contenido. La tramitación simplificada del procedimiento administrativo común.
17. Los órganos colegiados de las administraciones públicas: composición, convocatorias, adopción de acuerdos, sesiones y actas.
18. El funcionamiento electrónico del sector público: la sede electrónica, el portal de internet, los sistemas de identificación de las administraciones públicas, la actuación administrativa automatizada, los sistemas de firma electrónica del personal al servicio de las administraciones públicas, el aseguramiento e interoperabilidad de la firma electrónica. Datos y documentos que no hay que aportar ante la Administración.
19. La gestión general de los documentos administrativos. Los procesos de la gestión documental. Evaluación, elección, archivo y transferencia de documentos. Los registros de entrada y salida de documentos administrativos: normativa aplicable y organización. El registro electrónico de la Generalitat. El cómputo de los plazos en los registros administrativos. Las compulsas y las copias auténticas. Las oficinas de asistencia en materia de registro.
20. Documentación administrativa: estructura y criterios de redacción de la carta, el oficio, el certificado, la convocatoria de reunión, la notificación y la solicitud. Los criterios formales de la Generalitat para la elaboración de documentos administrativos. Los usos no sexistas ni discriminatorios de la lengua en el lenguaje administrativo.